



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



ESCRITURA NUMERO:

DE REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANONIMA
ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS

Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

CUANTIA: US \$

TJC de 4 copias

&%&%&%&%&%&%&%&%&%&

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, ante mí el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor GONZALO ROMAN CHACON, comparece el señor Carlos Eduardo Checa Camacho, en calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía Anónima ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, conforme consta del respectivo nombramiento que se incorpora como documento habilitante.- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, legalmente capaz, domiciliado en este cantón, a quien de conocer doy fe; y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la cual conste el presente contrato de reforma de estatutos sociales de la Compañía Anónima ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública, la Compañía la Compañía Anónima ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, representada por su Presidente Ejecutivo, señor Carlos Eduardo Checa Camacho, conforme consta del respectivo nombramiento que se incorpora como documento habilitante de la presente escritura. El Compareciente, debidamente autorizado por la Junta general Extraordinaria y

Universal de Accionistas celebrada el día catorce de agosto de dos mil seis, según consta de un original del Acta de esta Junta general que también se incorpora como documento habilitante, eleva a escritura pública la siguiente reforma del Contrato Social y Estatutos de la Compañía.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) La Compañía Anónima ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS se constituyó mediante escritura otorgada el dieciséis de julio de dos mil uno ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, escritura inscrita en el Registro Mercantil del Cantón el dieciocho de octubre de dos mil uno.- Este contrato de constitución y Estatutos Sociales ha sido reformado, conforme aparece de escritura otorgada el veintiuno de agosto de dos mil uno ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, escritura inscrita en el Registro Mercantil del Cantón el dieciocho de octubre de dos mil uno.- b) La Junta general Extraordinaria y Universal de Accionistas, en sesión celebrada el día catorce de agosto de dos mil seis, resolvió, por unanimidad reformar en forma integral los Estatutos Sociales de la Compañía, en la forma prevista expresamente en la citada Acta de Junta general, que se incorpora como habilitante. c) Para estos efectos en la misma Acta de Junta general, se autorizó al señor Eduardo Checa Camacho, Presidente Ejecutivo de la Compañía, para que proceda a reformar los estatutos sociales en conformidad con la Resolución de la Junta general de Accionistas de catorce de agosto de dos mil seis.- TERCERA: REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.- Con tales antecedentes, comparezco yo, Carlos Eduardo Checa Camacho, en mi calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal de ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, debidamente autorizado por la Junta general Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el catorce de agosto de dos mil seis, declaro que por resolución del máximo órgano de gobierno de la Compañía, se reforma íntegramente los Estatutos Sociales de mi representada, en los siguientes términos: -



NOTARIA DECIMO SEXTA⁰⁰⁰²

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



G
R
Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

"CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la Compañía es ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, nombre con el que figurará en todos los actos y contratos. Para fines del presente contrato, en adelante se la denominará simplemente como la "Compañía".- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía que se constituye, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer sucursales, agencias u oficinas de representación, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa resolución del directorio y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.- ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta general de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en los presentes estatutos.- ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- Conforme lo determina el artículo noventa y siete de la Ley de Mercado de Valores vigente, el Objeto Social exclusivo de la Compañía es el siguiente: a) Administrar fondos de inversión; b) Administrar negocios fiduciarios, definidos en la Ley de Mercado de Valores vigente a la fecha en que se constituyan; c) Actuar como emisora de procesos de titularización; y, d) Representar fondos internacionales de inversión.- En aplicación y cumplimiento de este objeto social, la Compañía podrá celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de US\$400.000, 00 (CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), dividido en cuarenta mil acciones ordinarias y nominativas de US\$10, 00 (DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero cero uno al

cuarenta mil.- ARTÍCULO SEXTO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Accionistas de Compañías Anónimas constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO SEPTIMO: NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al directorio, al Comité Ejecutivo/Comité de Inversiones, al presidente y al presidente ejecutivo. Las resoluciones de la junta general de Accionistas válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas y administradores de la Compañía.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general la efectuará el Presidente de la Compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta general.- ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTA GENERALES.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- La junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida como Junta general Universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se constate y esté representado la totalidad del capital



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0003

QUITO - ECUADOR



social suscrito y pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. En este caso, todos los accionistas deben suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. En este caso, cualquiera de los accionistas puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO DECIMO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.- Salvo que la ley disponga otra cosa para algún asunto en particular, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad se instalará en segunda convocatoria, cuya fecha no podrá demorarse más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria, con los asistentes presentes cualquiera sea el porcentaje del capital pagado que representen, siempre que se cumplan los demás requisitos previstos en la ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta general se instala con los accionistas presentes.- Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social presente, equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta general, con excepción de los casos señalados en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate, la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta general se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley vigente no prevea otro quórum, la junta general se instalará con el número de accionistas



Dr. Gonzalo Roman Chacon
QUITO - ECUADOR

presentes, sin perjuicio del capital social que representen. De ello se dejará constancia en esta convocatoria en forma expresa.- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM PARA RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la ley, las resoluciones de la junta general se tomarán con la mayoría simple del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - La Junta general de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste, por cualquiera de los accionistas presentes; actuará como Secretario de las sesiones el Presidente Ejecutivo o en su ausencia, por quien se designe expresamente para estos efectos. - ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. – Corresponde a la Junta general: a) Nombrar, aceptar la renuncia y remover, por causas legales, al Presidente, al Presidente Ejecutivo, a los miembros del Directorio, a los Comisarios y Auditores Externos de la Compañía, así como fijar la remuneración que a cada cual le corresponda; b) Aprobar las actas de sus sesiones; c) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima, entre otras aquellas establecidas en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; e, d) Interpretar los presentes estatutos, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus artículos, ya sea por omisión de disposiciones en lo referente a los casos cuestionados o, ya sea por obscuridad en cualquiera de las normas consignadas en los presentes estatutos.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA GENERAL.- Se formará un expediente de cada Junta general de Accionistas, que contendrá copia del Acta suscrita por quien presida la reunión y el Secretario; y de los documentos habilitantes, entre otros, los que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que se señala. Las Actas de las juntas generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles y se asentarán foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico. Se incorporarán



NOTARIA DECIMO SEXTA

0004

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16^a



también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido otorgados por la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- CONFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las juntas generales podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá para cada Junta general de Accionistas, mediante simple carta poder ^{NOTARIA 16^a} _{G R} ^{Dr. Gonzalo Román Chacón} _{Quito Ecuador} Ejecutivo o al Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante del accionista no tenga Poder General legalmente conferido, caso en el que éste será suficiente para tal representación.- ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- DEL DIRECTORIO.- Este órgano de administración se integrará con al menos tres vocales, hasta siete miembros, según lo resuelva la Junta general al momento de designarlos, siempre y cuando siempre se trate de un número impar de miembros. Será miembro principal y actuará como presidente del directorio, el Presidente de la Compañía. Los demás miembros serán designados por la Junta general para periodos de dos años, que se entenderán automáticamente prorrogados por plazos similares, mientras la Junta general no los sustituya expresamente.- Actuará como secretario en ellas, con voz informativa pero sin voto, el Presidente Ejecutivo de la Compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones, en la reunión respectiva, la persona o personas que para el efecto nombrare el directorio.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS Y QUORUM DEL DIRECTORIO.- Las convocatorias a sesiones de directorio las efectuará el Presidente Ejecutivo o el Presidente de la Compañía, mediante nota escrita remitida a la dirección que hubiera designado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria ni el de celebración de la reunión.- El Directorio se reunirá al menos una vez al año.- El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos dos de sus miembros. Tomará resoluciones con la mayoría simple de los miembros concurrentes. En caso del empate, el Presidente tendrá voto dirimente o decisorio.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES

DEL DIRECTORIO:- Serán atribuciones y facultades del Directorio las siguientes:- a) Dictar políticas de aplicación general de la Compañía, mediante la expedición de normas de carácter general, tales como reglamentos internos, manuales e instructivos, que le sean sugeridos y/o puestos en conocimiento por parte del Presidente de la Compañía y/o el Presidente Ejecutivo; b) Establecer, mediante normas de carácter general, la forma de conformación; atribuciones y funcionamiento del Comité de Inversiones de la Compañía; c) Conformar, de así estimarlo pertinente, al Comité Ejecutivo, así como establecer sus atribuciones y funcionamiento; d) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; y, e) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas.- ARTÍCULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, SUS OBLIGACIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES:- El Presidente de la Compañía será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente:- a) Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista, y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al Presidente Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones emanadas de la Junta general; e) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales; f) Presentar al Directorio los proyectos de reglamentos, manuales internos y demás normativa que contemple las políticas generales de la compañía; y, g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la junta general de Accionistas:- ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, SUS OBLIGACIONES DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Presidente Ejecutivo será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser



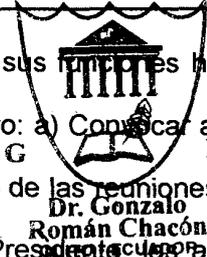
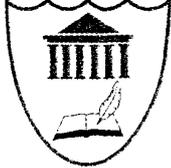
NOTARIA DECIMO SEXTA 0005

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

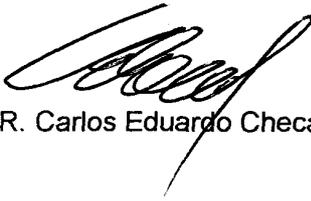
NOTARIA 16

NOTARIA 16^a

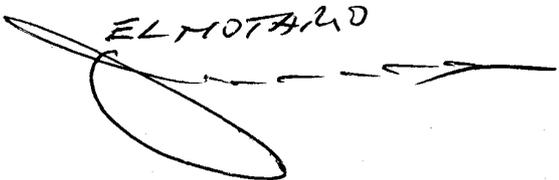


reelegido. El Presidente Ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Presidente Ejecutivo: a) Convocar a las reuniones de junta general y de directorio; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; e) Administrar y gestionar todos los negocios, actos y contratos de la Compañía relacionados con su objeto social; f) Nombrar y remover a funcionarios de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta general de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes, girar y endosar cheques; aceptar, suscribir toda clase de documentos de crédito como: pagarés, letras de cambio o cualquier otra clase de documentos; h) Obrar por medio de apoderado o de procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; i) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley, los presentes estatutos y la Junta general de Accionistas; y, j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la junta general. - CAPITULO CUARTO:- DE LA FISCALIZACION.- ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La junta general designará un comisario cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. - ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DEL AUDITOR EXTERNO.- La junta general designará un auditor externo quien cumplirá con las funciones establecidas en las leyes y normativa general interna de la compañía. - CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. - La Compañía se disolverá por expiración del plazo, así como por cualquiera de las causales

constantes en la Ley de Compañías. - Se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.- CAPITULO SEXTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGESIMO.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes.- Dejo además expresa constancia que, de manera expresa autorizo a la Doctora María Laura Patiño Loayza, con las más amplias facultades, a fin de que lleve a cabo y ejecute todos los actos administrativos y societarios que sean necesarios para el cabal cumplimiento de la resolución adoptada por la Junta general Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, incluyendo atribuciones para cumplir con toda gestión que se requiera ante las distintas instancias administrativas, entre otras, el Servicio de Rentas Internas, Ilustre Municipio de Quito y Registro Mercantil, que sea necesario ejecutar o cumplir para la perfecta validez y firmeza de esta escritura.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez del presente instrumento e incorporar como documentos habilitantes, el nombramiento que me acredita como representante legal de ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, así como el original del Acta de Junta general Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el catorce de agosto de dos mil seis.- Hasta aquí la minuta firmada por LA DOCTORA MARIA LAURA PATIÑO L, abogada, Matrícula Profesional número tres mil ciento veintiuno del C.A.P.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.-


SR. Carlos Eduardo Checa Camacho

c.c.


EL NOTARIO

Crespo
Checa



0006

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS DE 14 DE AGOSTO DE 2006

En la Ciudad de Quito, a los 14 días del mes de agosto del 2006, siendo las 15H30 en la oficina 15-05 situada en la Torre A del Edificio World Trade Center ubicado en la Avenida 12 de Octubre 1942 y Cordero de esta ciudad de Quito se constituye Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C. A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, con la presencia del representante de Analytica Investments Ltd., señor Ramiro Crespo, en su calidad de Director, conforme aparece de la copia certificada que se presenta, compañía que es propietaria de 400.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, totalmente pagadas, que representan el 100% del capital social de la compañía.

Actúa como Presidente ad-hoc de la Junta General el señor Ramiro Crespo, y como Secretario ad-hoc el señor Eduardo Checa, Presidente Ejecutivo de la compañía.

Una vez que por secretaría se constata la asistencia del cien por ciento del capital pagado de la compañía, se declara constituida Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINSTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, para conocer el siguiente orden del día:

1. Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la Compañía; y,
2. Autorización al Presidente Ejecutivo, señor Eduardo Checa, para que proceda a celebrar y otorgar la Escritura Pública de Reforma de Estatutos Sociales de la Compañía.

Aprobado el orden del día, se da inicio al tratamiento de cada punto del orden del día:

1. Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la Compañía

El Presidente Ejecutivo de la Compañía, señor Eduardo Checa, pone en conocimiento de la Junta General el borrador de los nuevos Estatutos Sociales de la Compañía, que se transcribe a continuación:

“CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION SOCIAL.-

La denominación de la Compañía es ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, nombre con el que figurará en todos los actos y contratos. Para fines del presente contrato, en adelante se la denominará simplemente como la “Compañía”.

mf

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La Compañía que se constituye, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer sucursales, agencias u oficinas de representación, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa resolución del directorio y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.-

La Compañía tendrá una duración de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta general de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-

Conforme lo determina el artículo 97 de la Ley de Mercado de Valores vigente, el Objeto Social exclusivo de la Compañía es el siguiente:

- a) Administrar fondos de inversión;
- b) Administrar negocios fiduciarios, definidos en la Ley de Mercado de Valores vigente a la fecha en que se constituyan;
- c) Actuar como emisora de procesos de titularización; y,
- d) Representar fondos internacionales de inversión.

En aplicación y cumplimiento de este objeto social, la Compañía podrá celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-

El capital social de la Compañía es de US\$400.000, OO (CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), dividido en cuarenta mil acciones ordinarias y nominativas de US\$10, oo (DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 00001 al 40000.

ARTÍCULO SEXTO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-

Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Accionistas de Compañías Anónimas constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos.

Mf



0007

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

ARTÍCULO SEPTIMO: NORMA GENERAL.-

El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al directorio, al Comité Ejecutivo/Comité de Inversiones, al presidente y al presidente ejecutivo. Las resoluciones de la junta general de Accionistas válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas y administradores de la Compañía.

El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCATORIAS.-

La convocatoria a junta general la efectuará el Presidente de la Compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta general.

ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTA GENERALES.-

Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

La junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida como Junta general Universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se constate y esté representado la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. En este caso, todos los accionistas deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. En este caso, cualquiera de los accionistas puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO DECIMO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.-

Salvo que la ley disponga otra cosa para algún asunto en particular, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad se instalará en segunda convocatoria, cuya fecha no podrá demorarse más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria, con los asistentes presentes cualquiera sea el porcentaje del capital pagado que representen, siempre que se cumplan los demás requisitos previstos en la ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta general se instala con los accionistas presentes.

MZP

Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social presente, equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta general, con excepción de los casos señalados en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate, la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.-

Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado.

En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta general se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley vigente no prevea otro quórum, la junta general se instalará con el número de accionistas presentes, sin perjuicio del capital social que representen. De ello se dejará constancia en esta convocatoria en forma expresa.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM PARA RESOLUCIONES.-

Salvo disposición en contrario de la ley, las resoluciones de la junta general se tomarán con la mayoría simple del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. -

La Junta general de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste, por cualquiera de los accionistas presentes; actuará como Secretario de las sesiones el Presidente Ejecutivo o en su ausencia, por quien se designe expresamente para estos efectos.

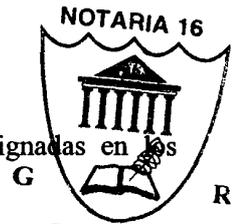
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. -

Corresponde a la Junta general

- a) Nombrar, aceptar la renuncia y remover, por causas legales, al Presidente, al Presidente Ejecutivo, a los miembros del Directorio, a los Comisarios y Auditores Externos de la Compañía, así como fijar la remuneración que a cada cual le corresponda;
- b) Aprobar las actas de sus sesiones;
- c) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima, entre otras aquellas establecidas en el Art. 231 de la Ley de Compañías; e,
- d) Interpretar los presentes estatutos, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus artículos, ya sea por omisión de disposiciones en lo referente a los casos

RF

cuestionados o, ya sea por obscuridad en cualquiera de las normas consignadas en los presentes estatutos.



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA GENERAL.-

Se formará un expediente de cada Junta general de Accionistas, que contendrá copia del Acta suscrita por quien presida la reunión y el Secretario; y de los documentos habilitantes, entre otros, los que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que se señala. Las Actas de las juntas generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles y se asentarán foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico. Se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-

A las juntas generales podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá para cada Junta general de Accionistas, mediante simple carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo o al Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante del accionista no tenga Poder General legalmente conferido, caso en el que éste será suficiente para tal representación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- DEL DIRECTORIO.-

Este órgano de administración se integrará con al menos tres vocales, hasta siete miembros, según lo resuelva la Junta general al momento de designarlos, siempre y cuando siempre se trate de un número impar de miembros. Será miembro principal y actuará como presidente del directorio, el Presidente de la Compañía. Los demás miembros serán designados por la Junta general para períodos de dos años, que se entenderán automáticamente prorrogados por plazos similares, mientras la Junta general no los sustituya expresamente.

Actuará como secretario en ellas, con voz informativa pero sin voto, el Presidente Ejecutivo de la Compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones, en la reunión respectiva, la persona o personas que para el efecto nombrare el directorio.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS Y QUORUM DEL DIRECTORIO.-

Las convocatorias a sesiones de directorio las efectuará el Presidente Ejecutivo o el Presidente de la Compañía, mediante nota escrita remitida a la dirección que hubiera designado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria ni el de celebración de la reunión.

Handwritten signature or mark.

El Directorio se reunirá al menos una vez al año.

El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos dos de sus miembros. Tomará resoluciones con la mayoría simple de los miembros concurrentes. En caso del empate, el Presidente tendrá voto dirimente o decisorio.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTORIO:

Serán atribuciones y facultades del Directorio las siguientes:

- a) Dictar políticas de aplicación general de la Compañía, mediante la expedición de normas de carácter general, tales como reglamentos internos, manuales e instructivos, que le sean sugeridos y/o puestos en conocimiento por parte del Presidente de la Compañía y/o el Presidente Ejecutivo;
- b) Establecer, mediante normas de carácter general, la forma de conformación; atribuciones y funcionamiento del Comité de Inversiones de la Compañía, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la Ley de Mercado de Valores; y a lo previsto en las Resoluciones del Consejo Nacional de Valores;
- c) Conformar, de así estimarlo pertinente, al Comité Ejecutivo, así como establecer sus atribuciones y funcionamiento;
- d) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; y,
- e) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas.

ARTÍCULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, SUS OBLIGACIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES:

El Presidente de la Compañía será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al presidente:

- a) Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista, y suscribir, con el secretario, las actas respectivas;
- b) Suscribir con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas;
- c) Subrogar al Presidente Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente;
- d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones emanadas de la Junta general;

MJP



- e) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales;
- f) Presentar al Directorio los proyectos de reglamentos, manuales normativa que contemple las políticas generales de la compañía; y,
- g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto general de Accionistas;

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, SUS OBLIGACIONES DEBERES Y ATRIBUCIONES.-

El Presidente Ejecutivo será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente Ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Presidente Ejecutivo:

- a) Convocar a las reuniones de junta general y de directorio;
- b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas;
- c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas;
- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
- e) Administrar y gestionar todos los negocios, actos y contratos de la Compañía relacionados con su objeto social;
- f) Nombrar y remover a funcionarios de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta general de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones;
- g) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes, girar y endosar cheques; aceptar, suscribir toda clase de documentos de crédito como: pagarés, letras de cambio o cualquier otra clase de documentos;
- h) Obrar por medio de apoderado o de procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado;
- i) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley, los presentes estatutos y la Junta general de Accionistas; y,
- j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la junta general.

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.-

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-

La junta general designará un comisario cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

Handwritten signature

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DEL AUDITOR EXTERNO.-

La junta general designará un auditor externo quien cumplirá con las funciones establecidas en las leyes y normativa general interna de la compañía.

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. -

La Compañía se disolverá por expiración del plazo, así como por cualquiera de las causales constantes en la Ley de Compañías.

Se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

CAPITULO SEXTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTA.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes.”

Leído que fue el texto de los nuevos Estatutos Sociales de la Compañía, el único accionista lo aprueba íntegramente, por no tener observaciones u objeciones que realizar a su contenido.

2. Autorización al Presidente Ejecutivo, señor Eduardo Checa, para que proceda a celebrar y otorgar la Escritura Pública de Reforma de Estatutos Sociales de la Compañía

Una vez que la Junta General ha aprobado el contenido de los Estatutos Sociales Reformados, el accionista único autoriza expresamente al señor Eduardo Checa Camacho, Presidente Ejecutivo de la Compañía, para que proceda a cumplir con todos los trámites legales pertinentes necesarios para el perfeccionamiento y plena validez de la reforma resuelta por la Junta General, así como para otorgar la escritura pública respectiva que contenga esta reforma de los Estatutos Sociales.

No habiendo otros puntos que tratar, el Presidente ad-hoc concede un receso de treinta minutos para la elaboración del Acta de la sesión. La Junta al reinstalarse escucha la lectura de la misma y la aprueba.

Por haberse concluido los puntos materia de la presente Junta General, el Presidente ad-hoc levanta la sesión siendo las 18h00 y en cumplimiento de las normas legales para constitución



de una Junta General Universal, suscribe al pie de la presente firma el accionista único de la compañía que representa la totalidad del capital pagado. Certifican el Presidente ad-hoc y el Secretario ad-hoc.

Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

Accionistas:

[Handwritten signature]
Ramiro Crespo F.
ANALYTICA INVESTMENTS LTD.

[Handwritten signature]
Ramiro Crespo F.
PRESIDENTE AD-HOC

[Handwritten signature]
Eduardo Checa C.
SECRETARIO AD-HOC

**ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**

Quito DM, 28 de Octubre de 2005

Señor
CARLOS EDUARDO CHECA CAMACHO
Presente.-

De mi consideración:

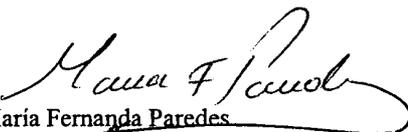
La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, reunida en esta ciudad de Quito el día 28 de octubre de 2005, resolvió elegir a usted como PRESIDENTE EJECUTIVO de la compañía, por un período de DOS AÑOS, de conformidad con el artículo Vigésimo Séptimo del Estatuto Social de la compañía.

Entre sus principales atribuciones están las de: ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual o conjuntamente con el Presidente, así como la administración y gestión de los diferentes negocios y asuntos de la compañía de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias; y, en general, todas aquellas que le competen en su calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO conforme a la Ley y a lo determinado en el Estatuto Social.

La compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado, el 16 de julio del 2001, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 18 de octubre del 2001, instrumento en el cual consta el Estatuto Social de la compañía, el mismo que contiene las atribuciones y deberes del PRESIDENTE EJECUTIVO.

En nombre de la compañía me complace por tal merecida designación y hago votos por el éxito en el desempeño de su cargo.

Atentamente.


María Fernanda Paredes
SECRETARÍA AD-HOC

Acepto la designación de PRESIDENTE EJECUTIVO de la compañía ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, constante en el presente nombramiento.

Quito DM, 28 de Octubre de 2005


CARLOS EDUARDO CHECA CAMACHO
C.C. 170442985-7

Con esta fecha queda inscrita el presente documento bajo el N° 10446 del Registro de Nombramientos Tomo 136
Quito, a 1 NOV 2005



REGISTRO MERCANTIL


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ECUATORIANA***** V2333V3122

CASADO MARIA AMELIA FREITAS FALCONI

SECUNDARIA EMPLEADO

EDUARDO CHECA PROF./OCUP.

BELLY CARREÑO

QUITO 2708/99

0270872011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 10249176

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170442986-7

CHECA CANACHO CARLOS EDUARDO

21 MARZO 1.959

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 03 1 375 02721

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.

GONZALEZ SUAREZ 59

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA 16



Dr. Gonzalo Román Chacón
QUITO - ECUADOR



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 27-11-2006

Dr. Gonzalo Román Chacón
EL NOTARIO

NOTARIA 16 NOTARIA DÉCIMO SEXTA DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta DE ESTATUTOS, que otorga ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS;

Quito, a once de diciembre del dos mil seis.

30 a

NOTARIA 16 COPIA CERTIFICADA; de REFORMA ANALITICAFUNDS MANAGEMENT C.A.

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

G R



Dr. Gonzalo Román Chacón
QUITO - ECUADOR



NOTARIA
TERCERA

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número Q.IMV.07.0147 de fecha once de enero del dos mil siete, emitida por el Economista César Navarro Andrade, Director de Autorización y Registro, de la Superintendencia de Compañía de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, celebrada dieciséis de julio del dos mil uno, ante el Suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la Aprobación de la reforma integral y codificación del estatuto de la Compañía ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veintitrés de enero del dos mil siete.—


RS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0013



RAZÓN.- NOTARÍA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS. Celebrada ante mí, con fecha siete de diciembre del año dos mil seis, tomé nota de APROBAR LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA Mediante resolución N°. Q.IMV. 07. 0147; emitido por el Econ. César Navarro Andrade; Director de Autorización y Registro, con fecha once de enero del año dos mil siete.- Quito a, diez y siete de enero del año dos mil siete.



DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **Q.IMV.07. CIENTO CUARENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO** de 11 de enero de 2.007, bajo el número **0292** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **4234** del Registro Mercantil de dieciocho de julio de dos mil uno, a fs. 3858 vta., Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**", otorgada el siete de diciembre del año dos mil seis, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004981**.- Quito, a veintinueve de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

